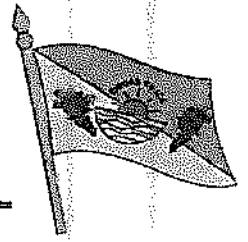


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 357 -2024-AMPI

En Ica, **21 JUN 2024**

VISTO:

La apelación interpuesta por el Sra. Basilia Huayca Vda de Choquevilca, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 139-2024-GA-MPI, los antecedentes contenidos en el Expediente Administrativo N° 0004268-2024, y el Informe Legal N° 363-2024-OAJ-MPI de la oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 0004268-2024 de fecha 03 de abril de 2024, la Sra. Basilia Huayca Vda de Choquevilca presentó un Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 139-2024-GA-MPI, emitida el 12 de marzo de 2024, la cual reconoce el pago de S/ 49,311.19 por concepto de Liquidación de Intereses Legales Laborales.

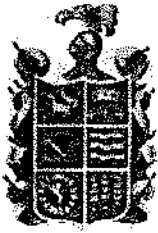
Que, la apelación se sustenta en la discrepancia entre el monto calculado por la administración y el monto indicado en el informe pericial contable presentado por la administrada, que asciende a S/ 69,000.06.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades, como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Dicha autonomía se materializa en la capacidad para ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, sujeto al ordenamiento jurídico vigente.

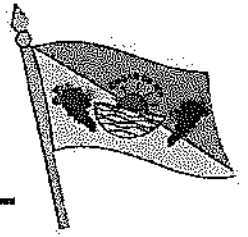
Que, según el Decreto Legislativo N° 25920 y la Ley N° 20530, los intereses legales laborales deben calcularse desde el día siguiente al incumplimiento de la obligación hasta el día anterior al pago efectivo, reflejando una compensación justa por el tiempo que el administrado no dispuso de los fondos de su CTS.

Que, en el Expediente Administrativo N° 0004268, datado el 03 de abril de 2024, se presenta la solicitud de Basilia Huayca Vda de Choquevilca, ex trabajadora y pensionista de la Municipalidad Provincial de Ica, amparado por la Ley N° 20530. La administrada reclama el pago de intereses legales laborales conforme al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Decreto Legislativo N° 25920 del Banco Central de Reserva del Perú, correspondientes al periodo desde la generación de la obligación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) hasta su efectiva liquidación, los cuales no fueron abonados según lo previsto por ley.

Que, la administrada ha adjuntado al expediente diversos anexos, entre ellos el Informe de Parte realizado por el Perito Contable Judicial Acreditado, C.P.C. Jaime E. Bravo Calderón, registrado de la foja 34 a la 37. Este informe indica que la suma demandada por intereses legales laborales asciende a S/ 69,000.06, sesenta y nueve acumulados desde el 15 de setiembre de 1988 hasta el 31 de mayo de 2021 (régimen de la actividad pública) y del 01 de junio de 2001 al 14 de junio de 2023 (régimen de la actividad privada).



Que, conforme al Informe N° 003-2024-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI, redactado por la C.P.C. Juan José Quispe Paredes, Contador Adscrito a la Oficina de Recursos Humanos, y que se encuentra en la foja 28, los intereses legales adeudados al peticionario se estiman en S/ 49,311.19. Este informe fue dirigido al Gerente de Contabilidad a través del Oficio N° 101-2024-SGRRHH-GA-MPI, quien lo transfirió al Subgerente de Recursos Humanos. Este último, en el Informe N° 0487-2024-SGP-GPPR-MPI, ubicado en la foja 31, aprobó el reconocimiento del pago de intereses, confirmó la existencia de cobertura presupuestal y procedió a su envío al Gerente de Administración.



Que, la liquidación efectuada por el C.P.C. Juan José Quispe Paredes diverge notablemente de la pericia contable aportada por la administrada.

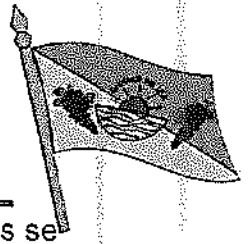
Que, No se ha encontrado en el expediente ningún documento contable o técnico que contradiga la liquidación efectuada por la parte, ni se ha tomado en cuenta este medio probatorio presentado por el interesado. Además, no se ha realizado un debate pericial en el marco de este procedimiento administrativo.

Que, los informes y documentos relacionados, emanados de las Subgerencias adscritas a la Gerencia de Administración, condujeron a la emisión de la Resolución de Gerencia de Administración N° 139-2024-GA-MPI. Esta resolución, una vez notificada, motivó que la parte administrada interpusiera un Recurso de Apelación mediante el Expediente Administrativo N° 0004268-2024, presentado el 03 de abril de 2024, dentro del periodo legalmente habilitado por el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, acorde al Artículo 1 de la Ley N° 25920, los intereses legales laborales se generan desde el día siguiente al incumplimiento hasta el día anterior al pago efectivo.

Este marco legal ha sido aplicado por la C.P.C. Juan José Quispe Paredes en su Informe N° 003-2024-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI, identificando que el derecho de pago de intereses corresponde a la administrada, Basilia Huayca Vda de Choquevilca. Sin embargo, la disputa surge sobre el monto calculado en la liquidación realizada por el Contador del área de Remuneración y Liquidaciones, contrastando con la liquidación presentada por el petitorio de la parte administrada, indicando un adeudo de S/. 69,000.06 como evidenciado en el Informe Pericial.

Que, en todos los procedimientos administrativos, deben respetarse los principios de legalidad, debido procedimiento, y verdad material según los incisos 1.1, 1.2 y 1.11 del Artículo IV del T.P. de la Ley N° 27444. Estos principios obligan a la administración a verificar los hechos que fundamentan sus decisiones y a garantizar la participación probatoria de los administrados para lograr decisiones motivadas y justas.

Que, de los autos y la documentación presentada por la administrada (Expediente N° 0004268), se observa una correcta presentación de medios probatorios alineados con el inciso 173.2 del Artículo 173 de la Ley N° 27444. Por lo que es imperioso que se analice la pericia presentada por la administrada con el fin de que se justifique la procedencia o improcedencia del valor probatorio de esta, configurando una omisión que podría entenderse como una causa de nulidad según el inciso 1 del Artículo 10 de la Ley N° 27444. Esta falta de motivación en el acto administrativo impugnado debe de cumplir con los requisitos de validez previstos en los artículos 3 y 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, basado en el Informe Legal N° 363-2024-OAJ-MPI, se recomienda declarar fundado el recurso de apelación interpuesto, anular la Resolución N° 139-2024-GA-MPI y retrotraer el procedimiento para realizar una nueva evaluación pericial contable que considere todos los medios probatorios pertinentes.

Por tanto:

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la normativa aplicable del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Basilia Huayca Vda de Choquevilca, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 139-2024-GA-MPI.

Artículo 2°.- DECLARAR NULA la Resolución de Gerencia de Administración N° 139-2024-GA-MPI, retrotrayendo el procedimiento administrativo al estado en que se emita una nueva pericia contable que considere un análisis exhaustivo y un debate pericial de los medios probatorios presentados por la administrada.

Artículo 3°.- DISPONER que la Gerencia de Administración, disponga la realización de una pericia contable considerando la liquidación propuesta por la administrada.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Basilia Huayca Vda. de Choquevilca y a todas las áreas administrativas competentes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA
RECEPCION
24 JUN. 2024
HORA: 13:00 FIRMA: [Signature]
N° REG. ANEXO FOLIO: 6536

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN N° 357 FECHA: 21 JUN 2024
ENTIDAD: S.G.H. Informática

es grato rem... para su conocimiento y fines
consignantes la presente transcripción final de
a Resolución N° 357 de Fecha 21 JUN 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA
PROVEIDO
24 JUN. 2024
PASE A Informática
PARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL